

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00169
DEMANDANTE: LUCILA NIÑO CONTRERAS
DEMANDADOS: SAÚL ALONSO RODRÍGUEZ y OTRO

Adjuntar a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respetivos y dejar en conocimiento de la activa la consignación efectuada por la pasiva, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6'456.500).

Teniendo en cuenta que con la consignación realizada por la ejecuta, canceló la totalidad de la obligación –capital y costas-, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

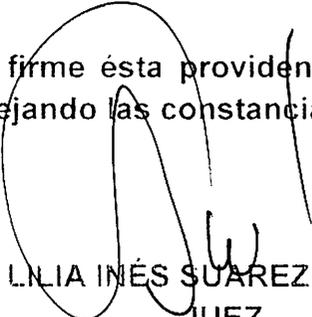
SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso a la parte demandante, señor JORGE ELIECER NIÑO CONTRERAS, quien representa a la señora LUCILA NIÑO CONTRERAS. Por secretaría Oficiese a Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ